

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE
(Aprobado por el H. Consejo Académico Universitario en sesión celebrada el 31 de Julio de 2003)

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO III
DE LA ACREDITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO IV
DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO V
DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO VI
DE LAS SANCIONES

TRANSITORIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente Reglamento, tiene por objeto regular la prestación del Servicio Social de los alumnos y egresados de la Universidad de Occidente.

Artículo 2

El Servicio Social es el conjunto de actividades teórico-prácticas de carácter temporal obligatorio, que realiza el alumno o egresado de la Universidad como requisito previo para obtener el título que contribuye a su formación académica en interés de la sociedad y el Estado.

Artículo 3

El Servicio Social en la Universidad de Occidente tiene los siguientes objetivos:

- I. Formar en los alumnos y egresados, el sentido de solidaridad social y extender los servicios universitarios de docencia, investigación y difusión de la cultura hacia su entorno.
- II. Fomentar en los alumnos y egresados el desarrollo de una conciencia de responsabilidad.
- III. Convertir la prestación del Servicio Social en un verdadero acto de reciprocidad hacia la sociedad a la que pertenecen los alumnos y egresados.
- IV. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional de los alumnos y egresados.
- V. Retroalimentar los planes y programas de estudio que ofrece la Universidad.

Contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores sociales menos beneficiados por el desarrollo económico y participar en la solución de los problemas prioritarios nacionales, estatales y municipales.

Artículo 4

Las actividades que se desarrollen durante la prestación del Servicio Social universitario deberán estar vinculadas en todos los casos con el plan de estudios de la carrera correspondiente y ser acordes con el perfil profesional.

Artículo 5

La prestación del Servicio Social por ser en beneficio de la sociedad, en ningún caso creará derechos de tipo laboral.

Artículo 6

Los programas de Servicio Social, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener un enfoque integral para coadyuvar al desarrollo de las comunidades rurales o de los núcleos urbanos periféricos.
- II. Tener carácter promocional para coadyuvar con la propia comunidad a su organización y desarrollo e impulsar el bienestar y mejoría de sus niveles de vida, mediante la adecuada utilización de los recursos locales o externos.
- III. Ser eminentemente formativos para orientar a la comunidad hacia el logro de sus propósitos de desarrollo socioeconómico, armonizando el contexto regional, los planes y programas de estudio y las necesidades sociales, políticas y económicas.

Artículo 7

Los programas de Servicio Social, podrán estar vinculados a una o más de las carreras que imparte la Universidad y ser disciplinarios o multidisciplinarios.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 8

Los alumnos y egresados para prestar su Servicio Social deberán inscribirse y acreditar la asignatura: "Formación y Servicio Social", contenida en todos los programas educativos.

Artículo 9

Los alumnos o egresados deberán realizar un conjunto de actividades, tanto para servir a la sociedad como para reforzar los conocimientos adquiridos en el aula. Se inicia a partir del cumplimiento del 70% de los créditos académicos de las asignaturas base del programa educativo correspondiente.

Artículo 10

La duración del Servicio Social será como mínimo de seis meses y como máximo de dos años. Si el cómputo se realiza por horas, la duración mínima será de 480 horas, hasta un máximo de 2000 horas.

Los programas deberán establecer los objetivos para ser cumplidos en ciclos ininterrumpidos. Quedan excluidas todas las actividades esporádicas que no formen parte de un programa de Servicio Social.

Artículo 11

La comunidad o institución receptora del Servicio Social deberá participar activamente en la formulación de propuestas de los programas así como en su seguimiento y evaluación.

Artículo 12

Los alumnos o egresados para la prestación del Servicio Social, con anticipación a la fecha de inicio, deberán presentar su solicitud de inscripción, ante el Responsable de Servicio Social y Prácticas Profesionales de su Unidad correspondiente la cual, dentro de los siete días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud resolverá quién queda inscrito en el programa de que se trate, la fecha de inicio y el asesor que le corresponde.

Artículo 13

La solicitud de inscripción al Servicio Social deberá contener, al menos lo siguiente:

- I. Datos generales del solicitante
- II. Carrera que cursa o cursó y vinculación con el perfil profesional
- III. Trimestre que cursa, en su caso;
- IV. Nombre del programa en el que desea inscribirse;
- V. Duración aproximada del programa; y
- VI. Lugar y fecha de inicio

Con la solicitud se acompañará constancia oficial de haber cubierto al menos el 70% de créditos académicos aprobados y,

La Presentación de un proyecto de Servicio Social que proponga soluciones integrales y concretas a problemas de diferentes grupos sociales. El cual realizará en la Unidad III de la asignatura Formación y Servicio Social

La Universidad llevará un registro de los prestadores de Servicio Social

Artículo 14

Los programas de Servicio Social universitarios contendrán:

- I. Denominación;
- II. Justificación;

- III. Objetivos;
- IV. Lugar de realización;
- V. Duración y calendarización de las actividades;
- VI. Carrera o carreras que comprende;
- VII. Número de participantes;
- VIII. Asesor académico que le corresponde de acuerdo a su área
- IX. Tiempo de dedicación;
- X. Formas de evaluación.

Artículo 15

Todo programa de Servicio Social, deberá tener asignado un Asesor miembro del personal académico, responsable de su control y seguimiento, el cual será propuesto por el Director de Unidad correspondiente y autorizado por el Vicerrector Académico.

Artículo 16

El prestador del Servicio Social, llevará un registro diario de actividades, el cual deberá ser firmado cada bimestre por el asesor asignado para evaluar el desarrollo de las actividades programadas.

Artículo 17

El prestador del Servicio Social presentará un reporte bimestral ante el asesor respectivo, en la forma que para tal efecto señale la Universidad en el cual se expresarán los avances y desviaciones presentados en el logro de los objetivos del programa. Este reporte deberá ser entregado al responsable del área de Servicio Social de su Unidad, dentro de los siete días siguientes al bimestre reportado.

Artículo 18

Los Asesores; de Servicio Social, tendrán las siguientes funciones:

- I. Proporcionar asesoría y orientación a los prestadores inscritos a un programa de Servicio Social;
- II. Supervisar el cumplimiento de los objetivos del Servicio Social;
- III. Verificar el debido cumplimiento de las actividades programadas;

- IV. Establecer con los receptores del Servicio Social, una adecuada coordinación de los trabajos;
- V. Evaluar y proporcionar ayuda para la elaboración del informe final de cada prestador de Servicio Social que asesore; y
- VI. Revisar y autorizar el informe final para la liberación del Servicio Social.

CAPÍTULO III DE LA ACREDITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 19

Para acreditar el cumplimiento del Servicio Social el prestador, a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la conclusión del mismo, deberá presentar ante el responsable de Servicio Social y Prácticas Profesionales correspondiente un informe final de las actividades realizadas. Con el informe acompañará la evaluación favorable del asesor.

Si el informe final reúne los elementos metodológicos requeridos, el Asesor otorgará la liberación correspondiente y de esta manera iniciará el proceso de elaboración y certificación de la constancia.

Artículo 20

El informe del Servicio Social contendrá al menos los siguientes elementos:

- I. Datos generales del prestador;
- II. Periodo de realización;
- III. Carrera que cursa o cursó;
- IV. Nombre del programa;
- V. Nombre del Asesor de Servicio Social;
- VI. Introducción;
- VII. Objetivos generales y específicos;
- VIII. Relación de actividades desarrolladas;
- IX. Vinculación con la carrera;
- X. Conclusiones o resultados obtenidos.

Artículo 21

La Universidad a través del Responsable de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la Unidad correspondiente, elaborará la constancia de cumplimiento respectiva al prestador del Servicio Social, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción del informe final.

Artículo 22

El Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales recibirá expedientes y constancia elaborada previamente en la Unidad correspondiente para efectos de ser revisados de acuerdo a los lineamientos establecidos, esta deberá llevar la firma del Director de Unidad correspondiente, la firma del Jefe del Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, se otorgará después de la revisión. Asimismo el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales gestionará la firma de certificación ante el Vicerrector Académico.

Artículo 23

El alumno o egresado que sea trabajador al servicio de la Federación o de alguna dependencia del Gobierno del Estado de Sinaloa y pretenda prestar el Servicio Social, podrá acreditarlo previa presentación de la solicitud correspondiente que contendrá:

- I. Constancia oficial de la Universidad de haber cubierto al menos el 70% de créditos académicos.
- II. Constancia oficial de servicios de la dependencia en la que labora, que acredite haber laborado al menos seis meses o cuatrocientas ochenta horas; y
- III. Informe de las actividades realizadas en la dependencia que justifiquen su vinculación con el plan de estudios de la carrera que cursa o cursó.

La Universidad podrá verificar la veracidad de los documentos señalados en las fracciones anteriores.

CAPITULO IV DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 24

Además de las señaladas en el presente Reglamento, la Universidad a través de Los Responsables de Servicio Social de cada unidad tendrá las facultades siguientes:

- I. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Coordinar la realización de los programas de Servicio Social aprobados.
- III. Coordinar las actividades de los prestadores y de asesores;
- IV. Promover y concertar la firma de convenios y acuerdos específicos en materia de Servicio Social, con los sectores público, social y privado;
- V. Publicar y difundir dentro de la Universidad los programas de Servicio Social aprobados a fin de que se hagan del conocimiento de los miembros de la comunidad universitaria interesada para darles continuidad.

- VI.** Evaluar la operación de los programas;
- VII.** Llevar el registro de los programas.;
- VIII.** Extender la constancia de cumplimiento del Servicio Social; y
- IX.** Las demás que sean afines.

Artículo 25

La Universidad a través de los consejos técnicos de las unidades podrá aprobar la cancelación o suspensión de los programas de Servicio Social en los siguientes casos:

- I.** Cuando no exista vinculación con las carreras respectivas;
- II.** Cuando no haya solicitantes;
- III.** Cuando no existan los recursos presupuestales para sostenerlos;
- IV.** Cuando no sea posible su continuación y con ello se afecte el cumplimiento de su etapa y objetivos; y
- V.** Cuando así lo soliciten justificadamente la institución receptora o los responsables de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la Unidad correspondiente.

Artículo 26

Cuando por causas no imputables al prestador se suspenda o cancele un programa de Servicio Social, tendrá derecho a que se le reincorpore en otro afín y a que se le contabilicen las horas dedicadas al anterior.

Artículo 27

La Universidad a través del Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, podrá autorizar la reincorporación del prestador del Servicio Social y el reconocimiento de las actividades realizadas, en el mismo programa o en otro afín que haya renunciado o abandonado por baja académica temporal, previa justificación de la ausencia.

CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS

Artículo 28

Los prestadores de Servicio Social a los que se les niegue la constancia de cumplimiento, podrán interponer por escrito el recurso de reconsideración ante el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, quien deberá dar respuesta por escrito en un plazo máximo de ocho días hábiles.

Artículo 29

Contra la resolución negativa del Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales procederá el recurso de revisión.

Artículo 30

El prestador de Servicio Social, dentro de los ocho días hábiles siguientes al que recibió la resolución negativa del Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales deberá interponer por escrito el recurso de revisión ante el Consejo Técnico que corresponda. La resolución que emita el Consejo Técnico será inapelable.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 31

A los prestadores de Servicio Social Universitario, que no cumplan con lo establecido en este Reglamento se les podrán aplicar tres tipos de sanciones:

a) Amonestación:

Entendiéndose como la advertencia por escrito que se le hará al prestador de Servicio Social, por el incumplimiento del deber en que haya incurrido, apercibiéndosele de hacerse acreedor a una sanción mayor en caso de reincidencia y a juicio del Responsable de Servicio Social de la Unidad Correspondiente.

b) Anulación del programa:

Entendiéndose como la sanción que invalida las acciones realizadas, pero el alumno queda habilitado para iniciar un nuevo programa de Servicio Social Universitario.

c) Suspensión temporal:

Entendiéndose como la anulación de acciones realizadas y la pérdida del derecho a participar en algún programa de Servicio Social durante un período que puede ir de uno a tres años.

Artículo 32

En todos los casos en que deba aplicarse una sanción, el Responsable de Servicio Social de la Unidad correspondiente, levantará una acta circunstanciada en la que fundamente y motive el caso concreto de que se trate.

Artículo 33

Corresponderá la aplicación de la sanción al Responsable de Servicio Social de la Unidad Correspondiente, pudiendo el alumno apelar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sanción ante el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, quien resolverá en los términos de su reglamento.

Artículo 34

Se le aplicará amonestación al alumno o egresado prestador de Servicio Social:

- I) Cuando no acuda puntualmente al centro de prestación,
- II) Cuando el centro de prestación señale alguna irregularidad en el cumplimiento del Servicio Social, y
- III) Cuando no entregue en el plazo establecido el reporte bimestral de actividades.

Artículo 35

Se le aplicará la anulación del programa al prestador de Servicio Social:

- I) Cuando incurra en tres faltas de asistencia consecutivas o acumule seis faltas de asistencia en un período de 90 días sin que medie causa justificada,
- II) Cuando incurra en el falseamiento de los reportes bimestrales de actividades que presente,
- III) Cuando cambie los objetivos originales del programa, sin causa justificada a juicio del Responsable de Servicio Social de la Unidad correspondiente,
- IV) Cuando realice acciones que atenten contra la imagen de la Universidad, durante el cumplimiento de su Servicio Social,
- V) Cuando no cumpla con el plazo de tres meses para entregar a las oficinas de Servicio Social correspondiente el informe final, y
- VI) Cuando sea amonestado por segunda ocasión por las causas contempladas en el Artículo 34° del presente reglamento.

Artículo 36

Se aplicará suspensión temporal al prestador de Servicio Social:

- I) Cuando reincida en conductas atentatorias contra la imagen y principios universitarios, y,
- II) Cuando les sea anulado 2 veces su programa de Servicio Social.

Artículo 37

Si el prestador comete algún delito durante el cumplimiento del Servicio Social, independientemente de la sanción que penalmente le corresponde, el Director de Unidad respectivo turnará el caso al Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, para que resuelva de conformidad con lo dispuesto en los artículos del presente reglamento.

Artículo 38

Los alumnos que estén cumpliendo satisfactoriamente con su Servicio Social e incurran en una baja académica temporal, podrán continuar con la prestación del Servicio Social previa autorización del Director de Unidad correspondiente.

Artículo 39

El Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales en coordinación con el Director de Asuntos Jurídicos de la Universidad de Occidente dictaminará en definitiva sobre todos aquellos casos no contemplados en el presente reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del 01 de septiembre de 2003.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.